Séptimo Punto

►*PROYECTO DE LEY:* **"QUE CREA EL SISTEMA 911 DE ATENCIÓN, DESPACHO Y SEGUIMIENTO DE COMUNICACIONES DE EMERGENCIAS".**

►*ORIGEN:* **H. Cámara de Diputados**

►*FECHA DE ENTRADA:* **11/Octubre/2011**

►*EXP. Nº:* **D-1121691**

►*COMISIÓN:* **Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja la aprobación con modificaciones**
Ciencia y Tecnología que aconseja la aprobación con modificaciones
Defensa Nacional, Seguridad y Orden Interno
Presupuesto

►*CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:* **MAYORÍA SIMPLE**

►*DECISIÓN:*.....

►*DESTINO:*.....

2

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 – 2011"

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 30 de noviembre de 2011

DICTAMEN Nº. 17

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, os aconseja la aprobación con modificaciones al Proyecto de Ley "**QUE CREA EL SISTEMA 911 DE ATENCION, DESPACHO Y SEGUIMIENTO DE COMUNICACIONES DE EMERGENCIAS**" presentado por los Diputados Nacionales David Ocampos Negreiros y Herminio Dávalos, en fecha 11 de octubre de 2011.

En ocasión de su estudio, miembros de esta Comisión expondrá los motivos del presente dictamen.

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.

DIP. BLAS EDUARDO VERA B.
Secretario

DIP. FERNANDO OREGGIONI O.
Presidente

DIP. CARLOS LUIS PAOLI
Vicepresidente

DIP. ELVIS RAMON BALBUENA L.
Miembro

DIP. ELADIO GOMEZ ROLON
Miembro

DIP. EULALIO MOREL SANTA CRUZ
Miembro

DIP. LUIS ALBERTO SARQUIS
Miembro

DIP. OSCAR EPIFANIO ESCOBAR P.
Miembro

DIP. DIONISIO ORTEGA
Miembro

ENGELBERTO AYALA
Miembro

CELSO MALDONADO D.
Miembro

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE SALA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
30	11	2004

HORA 12:00

Agustina Salinas

RESPONSABLE

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY Nº.....

"QUE CREA EL SISTEMA 911 DE ATENCION, DESPACHO Y SEGUIMIENTO DE COMUNICACIONES DE EMERGENCIAS"

.....

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Crease el Sistema de Atención, Despacho y Seguimiento de Comunicaciones de Emergencia con cobertura en todo el territorio nacional denominado SISTEMA 911.

Artículo 2º.- El objetivo del Sistema *911* es la gestión integral de la Emergencia incluyendo la recepción, despacho, seguimiento y reporte de en forma oportuna y eficiente de la misma en todo el territorio nacional.

Artículo 3º.- Se considera Emergencia, toda circunstancia que pueda comprometer la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas físicas o jurídicas o la de sus bienes y que exija un auxilio inmediato.

Articulo 4º.- A fin de implementar el Sistema 911, dotase al mismo de un único número telefónico de tres cifras, 911 (novecientos once), que será el mismo en todo el país, independientemente de la red de telecomunicaciones donde se origine la solicitud.

Artículo 5º.- Se establece la obligatoriedad para todas las empresas de servicio de telefonía fija o móvil, públicas o privadas en todo el territorio nacional, de asignar el número 911 a los fines del Sistema 911. Las llamadas telefónicas al Sistema 911 serán gratuitas en toda su extensión, incluyendo las eventuales interconexiones entre los operadores de telefonía, y podrán hacerse desde cualquier teléfono público o privado, sean fijos o móviles.

Artículo 6º.- El Sistema 911 estará integrado por las siguientes instituciones:

1. Ministerio del Interior
2. Policía Nacional
3. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
4. Emergencias Médicas
5. Instituto de Previsión Social
6. Bomberos Voluntarios
7. Secretaría de Emergencia Nacional
8. Ministerio Público
9. Secretaria de la Mujer
10. Secretaria de la Niñez y la Adolescencia
11. Gobernaciones y Municipalidades
12. Policía Caminera dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 7º.- Designase como responsable institucional del sistema 911 al Ministro del Interior.

Artículo 8º.- Créase la Dirección General del Sistema 911 dependiente del Ministerio del Interior.

Artículo 9º.- Serán funciones del Sistema 911, las siguientes:

PODER LEGISLATIVO
Comisión de Servicios Públicos y Comunicaciones
CAMARA DE DIPUTADOS

1. Desarrollar y mantener operativo el Sistema 911 de recepción y respuesta a las emergencias, para dar respuesta a las solicitudes de auxilio que entran en su competencia.

2. Recibir, atender, contener, orientar y procesar automáticamente de manera centralizada las solicitudes de emergencia de todo el territorio nacional, así como también coordinar con las autoridades competentes del mismo y las unidades especializadas de apoyo que las mismas ha creado.

3. Realizar el seguimiento del incidente hasta la conclusión del mismo según el protocolo establecido.

4. Mantener un programa permanente de capacitación para los funcionarios afectados al Sistema 911 que incluya instrucción conjunta y simulacros.

6. Coordinar las acciones en situaciones de crisis que por la cantidad de afectados sea considerada como tal.

Artículo 10.- Serán atribuciones de la Dirección General del Sistema 911, lo siguiente:

1. Dictar las políticas y reglamentos de organización, establecer las áreas de cobertura y los protocolos de comunicación, de coordinación y trabajo de las instituciones integrantes del Sistema 911.

2. Coordinar la actuación de las instituciones integrantes del Sistema 911 y controlar la calidad de la prestación del servicio.

3. Coordinar con el Ministerio de Educación y Cultura, la incorporación de una unidad o módulo de aprendizaje sobre el uso y la importancia del sistema en todas las entidades educativas del país.

4. Realizar campañas masivas de utilización del Sistema 911.

5. Proponer el Presupuesto debidamente justificado y los planes de trabajo.

Articulo 11.- Créase en cada institución integrante, una unidad especializada de apoyo al Sistema 911, cuyo objetivo será la atención inmediata y eficaz de las solicitudes de emergencias que se reciban y orienten a cada uno de los componentes operativos del Sistema, conforme al reglamento establecido por el Sistema 911.

Artículo 12.- Los funcionarios afectados al Sistema 911, manejaran la información generada en las operaciones de su competencia con la confiabilidad necesaria para salvaguardar la seguridad e integridad de los usuarios. El Director General del Sistema 911 deberá brindar información que tenga en sus registros solamente por orden de juez competente.

Artículo 13. El Sistema 911 no podrá utilizar ningún equipo para intervenir llamadas telefónicas ni violar la privacidad de las personas, con excepción de aquellos equipos que sean utilizados para registrar las conversaciones que se generen en ese transcurso y para identificar el número desde el cual se realiza la solicitud así como su ubicación geográfica, para lo cual se establece la obligatoriedad para todas las empresas de servicio de telefonía fija o móvil, públicas o privadas en todo el territorio nacional, de proveer ANI (Automatic Number Identification) y ALI (Automatic Location Indetification) del llamante.

Articulo 14.- Queda prohibido el uso del Sistema 911 para llamadas con fines distintos a aquellos establecidos a sus objetivos y situaciones de falsas emergencias que obliguen a incurrir en

gastos innecesarios al Sistema 911 y a las instituciones integrantes. El Director del Sistema practicara las denuncias penales y las actuaciones administrativas correspondientes.

Artículo 15.- El Sistema 911 funcionará en un Centro de Atención de Emergencias, operado por personal especialmente seleccionado para el efecto, la que deberá estar capacitada en organización policial, judicial, ubicación geográfica y primeros auxilios y demás requisitos que establezca el Sistema 911.

Artículo 16.- Una vez recepcionada la comunicación de emergencia, el receptor derivará la misma a la unidad especializada asignada al Sistema 911 de la Institución componente operativo del mismo que tenga competencia por la naturaleza del hecho. La institución competente deberá actuar con la mayor celeridad respetando el protocolo establecido por el Sistema 911 para que cada emergencia denunciada sea resuelta pudiendo convocar la participación de las otras componentes para un mejor cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Articulo 17.- El Sistema 911 dispondrá de la infraestructura necesaria y los medios tecnológicos de comunicación, informáticos y de información de última generación que le permitan el cumplimiento de sus objetivos. Como mínimo la infraestructura deberá contar con las siguientes características:

1. Sistema ANI (Automatic Number Indetification) con el nombre y dirección del titular del servicio. Los operadores de telefonía están obligados a facilitar esta información, así como la necesaria para la implementación del mismo.

2. Sistema de grabación de llamadas entrantes y salientes.

3. Conectividad directa a las redes de telefonía de todos los operadores establecidos en el país.

4. Sistema ALI (Automatic Location Identification) para la ubicación geográfico de todas las llamadas al 911 que denuncien una emergencia. Los operadores de telefonía están obligados a facilitar esta información, así como la necesaria para la implementación del mismo.

5. Otros que tecnológicamente sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de esta Ley.

Articulo 18.- El montaje y puesta en operación del Sistema 911 estará financiado con los aportes económicos del Ministerio del Interior y el Ministerio de salud pública y Bienestar social, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y el Instituto de Previsión Social, los que deberán incluir claramente en sus respectivas partidas presupuestarias anuales y que no deberán ser inferiores a la partida presupuestaria anterior, como asimismo por las transferencias de donaciones y legados de cualquier naturaleza que se utilizare en el Sistema 911.

Artículo 19.- El Director General y los responsables operativos del Sistema 911 en las instituciones integrantes formularán anualmente un anteproyecto de presupuesto general, previendo los gastos de personal, de viaje, viáticos y gastos necesarios para el funcionamiento de las actividades del Sistema 911.

Articulo 20.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley en un plazo no mayor de 60 días.

Artículo 22. De forma.

Congreso Nacional

Comisión de Ciencia y Tecnología
Honorable Cámara de Diputados

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
SECCION PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada 10 NOV 2011
Según Acta Nº 16 Orden
Expediente Nº D-22035

Asunción, 2 de noviembre de 2011.-

Expediente: D-1121691

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Ciencia y Tecnología os aconseja **Aprobar con Modificaciones** el Proyecto de Ley "**QUE CREA EL SISTEMA 911 DE ATENCION, DESPACHO Y SEGUIMIENTO DE COMUNICACIONES DE EMERGENCIAS** ", presentado por los diputados David Ocampos Negreiros y Herminio Dávalos.

En ocasión de su estudio por la plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios os guarde.

CONGRESO NACIONAL H. C. DE DIPUTADOS Comisión Ciencias y Tecnología

Dip. Nac. Dionisio Ortega
Secretario

Dip. Nac. Héctor David Ocampos N.
Proyectista

Dip. Nac. Andrés Retamozo
Vice-Presidente

Miembros

Dip. Nac. Jorge González

Dip. Nac. Cesar Ariel Oviedo

Dip. Fernando Oreggioni

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
09	11	2011

HORA 13:07

RKP Fanny 3.13
RESPONSABLE

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°.....

"QUE CREA EL SISTEMA 911 DE ATENCION, DESPACHO Y SEGUIMIENTO DE COMUNICACIONES DE EMERGENCIAS"

.....

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°. Crease el Sistema de Atención, Despacho y Seguimiento de Comunicaciones de Emergencia con cobertura en todo el territorio nacional denominado SISTEMA 911.

Artículo 2°. El objetivo del Sistema *911* es la gestión integral de la Emergencia incluyendo la recepción, despacho, seguimiento y reporte de en forma oportuna y eficiente de la misma en todo el territorio nacional.

Artículo 3°. Se considera Emergencia, toda circunstancia que pueda comprometer la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas físicas o jurídicas o la de sus bienes y que exija un auxilio inmediato.

Artículo 4°. A fin de implementar el Sistema 911, dotase al mismo de un único número telefónico de tres cifras, 911 (novecientos once), que será el mismo en todo el país, independientemente de la red de telecomunicaciones donde se origine la solicitud. Las comunicaciones al Sistema 911 serán gratuitas y podrán hacerse desde cualquier teléfono público o privado, sean fijos o móviles.

Artículo 5°. Se establece la obligatoriedad para todas las empresas de servicio de telefonía fija o móvil, públicas o privadas en todo el territorio nacional, de asignar el número 911 a los fines del Sistema 911. Las llamadas telefónicas al Sistema 911 serán gratuitas en toda su extensión, incluyendo las eventuales interconexiones entre los operadores de telefonía.

Artículo 6°. El Sistema 911 estará integrado por las siguientes instituciones:

1. Ministerio del Interior
2. Policía Nacional
3. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
4. Emergencias Médicas
5. Instituto de Previsión Social
6. Bomberos Voluntarios
7. Secretaría de Emergencia Nacional
8. Ministerio Público
9. Secretaría de la Mujer
10. Secretaría de la Niñez y la Adolescencia
11. Gobernaciones y Municipalidades
12. Policía Caminera dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 7°. Designase como responsable institucional al Ministro del Interior.

Artículo 8°. Créase la Dirección General del Sistema 911 dependiente del–Ministerio del Interior

Artículo 9°. Serán funciones del Sistema 911, las siguientes:

1. Desarrollar y mantener operativo un Sistema de recepción y respuesta a las emergencias, en coordinación con las autoridades componentes del mismo y las unidades especializadas de apoyo que las mismas ha creado para dar respuesta a las solicitudes de auxilio que entran en su competencia.

2. Recibir, atender, contener, orientar y procesar automáticamente de manera centralizada las solicitudes de emergencia de todo el territorio nacional.

3. Coordinar con todas las instituciones componentes del Sistema 911 la elaboración de los protocolos de comunicación y actuación.

4. Realizar un seguimiento del incidente hasta la conclusión del mismo según el protocolo establecido.

5. Controlar la calidad de la prestación del servicio por parte de las instituciones componentes del Sistema 911.

6. Mantener un programa permanente de capacitación para los funcionarios afectados al Sistema 911 que incluya instrucción conjunta y simulacros.

7. Coordinar las acciones en situaciones de crisis que por la cantidad de afectados sea considerada como tal.

Artículo 10°. Serán atribuciones de la Dirección General del Sistema 911, lo siguiente:

1. Dictar reglamentos de organización, establecer las áreas de cobertura y fijar el sistema de coordinación y trabajo de las instituciones integrantes del Sistema 911.

2. Coordinar con el Ministerio de Educación y Cultura, para que esta incluya una unidad de aprendizaje sobre el uso y la importancia del Sistema 911 en todas las entidades educativas del país.

3. Realizar campañas masivas de utilización del Sistema 911.

4. Proponer el Presupuesto debidamente justificado y los planes de trabajo.

Articulo 11°. Créase en cada institución integrante, una unidad especializada de apoyo al Sistema 911, cuyo objetivo será la atención inmediata y eficaz de las solicitudes de emergencias que se reciban y orienten a cada uno de los componentes operativos del Sistema, conforme al reglamento establecido por el Sistema 911.

Articulo 12°. Los funcionarios afectados al Sistema 911, manejaran la información generada en las operaciones de su competencia con la confiabilidad necesaria para salvaguardar la seguridad e integridad de los usuarios. Solo por orden de juez competente, el director General del Sistema 911 podrá brindar información que tenga en sus registros.

Artículo 13°. El Sistema 911 no podrá utilizar ningún equipo para intervenir llamadas telefónicas ni violar la privacidad de las personas, con excepción de aquellos equipos que sean utilizados para identificar el número desde el cual se realiza la solicitud así como su ubicación geográfica, y para registrar las conversaciones que se generen en eses transcurso.

Articulo 14°. Queda prohibido el uso del Sistema 911 para llamadas con fines distintos a aquellos establecidos a sus objetivos y situaciones de falsas emergencias que obliguen a incurrir en gastos innecesarios al Sistema 911 y a las instituciones integrantes. El Director del Sistema practicara las denuncias penales y las actuaciones administrativas correspondientes.

Artículo 15°. El Sistema 911 funcionará en un Centro de Atención de Emergencias, operado por personal especialmente seleccionado para el efecto, la que deberá estar capacitada en organización policial, judicial, ubicación geográfica y primeros auxilios y demás requisitos que establezca el Sistema 911.

Articulo 16°. Una vez recepcionada la comunicación de emergencia, el receptor derivará la misma a la unidad especializada asignada al Sistema 911 de la Institución componente operativo del mismo que tenga competencia por la naturaleza del hecho. La institución competente deberá actuar con la mayor celeridad respetando el protocolo establecido por el Sistema 911 para que cada emergencia

denunciada sea resuelta pudiendo convocar la participación de las otras componentes para un mejor cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Articulo 17°. El Centro dispondrá de la infraestructura necesaria y los medios tecnológicos de comunicación, informáticos y de información de última generación que le permitan el cumplimiento de sus objetivos. Como mínimo la infraestructura deberá contar con las siguientes características:

1. Sistema de Identificación del Numero Llamante con el nombre y dirección del titular del servicio. Los operadores de telefonía están obligados a facilitar esta información así como la necesaria para la implementación del mismo.

2. Sistema de grabación de llamadas entrantes y salientes.

3. Conectividad directa a las redes de telefonía de todos los operadores establecidos en el país.

4. Sistema Identificación Automática de Localización para ubicación geográfica de todas las llamadas al 911 que denuncien una emergencia. Los operadores de telefonía están obligados a facilitar esta información así como la necesaria para la implementación del mismo

5. Acceso a Internet acorde con el volumen de comunicaciones que el Sistema 911 debe atender.-

6. Otros que tecnológicamente sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de esta Ley.

Articulo 18. El montaje y puesta en operación del Sistema 911 estará financiado con los aportes económicos del Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y el Instituto de previsión Social las que deberán incluir claramente en sus respectivas partidas presupuestarias anuales y que no deberán ser inferiores a la partida presupuestaria anterior, como asimismo por las transferencias de donaciones y legados de cualquier naturaleza que se utilizare en el Sistema 911.

Artículo 19°. El Director General y los componentes operativos del Sistema 911 formularán anualmente un anteproyecto de presupuesto general, previendo los gastos de personal, de viaje, viáticos y gastos necesarios para el funcionamiento de las actividades del Sistema 911.

Articulo 19°. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Articulo 20°. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley en un plazo no mayor de 60 días.

Artículo 21°. De forma.

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°.....

"QUE CREA EL SISTEMA 911 DE ATENCION, DESPACHO Y SEGUIMIENTO DE COMUNICACIONES DE EMERGENCIAS"

.....

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°. Crease el Sistema de Atención, Despacho y Seguimiento de Comunicaciones de Emergencia con cobertura en todo el territorio nacional denominado SISTEMA 911.

Artículo 2°. El objetivo del Sistema *911* es la gestión integral de la Emergencia incluyendo la recepción, despacho, seguimiento y reporte de en forma oportuna y eficiente de la misma en todo el territorio nacional.

Artículo 3°. Se considera Emergencia, toda circunstancia que pueda comprometer la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas físicas o jurídicas o la de sus bienes y que exija un auxilio inmediato.

Articulo 4°. A fin de implementar el Sistema 911, dotase al mismo de un único número telefónico de tres cifras, 911 (novecientos once), que será el mismo en todo el país, independientemente de la red de telecomunicaciones donde se origine la solicitud. Las comunicaciones al Sistema 911 serán gratuitas y podrán hacerse desde cualquier teléfono público o privado, sean fijos o móviles.

Articulo 5°. Se establece la obligatoriedad para todas las empresas de servicio de telefonía fija o móvil, públicas o privadas en todo el territorio nacional, de asignar el número 911 a los fines del Sistema 911. Las llamadas telefónicas al Sistema 911 serán gratuitas en toda su extensión, incluyendo las eventuales interconexiones entre los operadores de telefonía.

Articulo 6°. El Sistema 911 estará integrado por las siguientes instituciones:

1. Ministerio del Interior
2. Policía Nacional
3. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
4. Emergencias Médicas
5. Instituto de Previsión Social
6. Bomberos Voluntarios
7. Secretaría de Emergencia Nacional
8. Ministerio Público
9. Secretaria de la Mujer
10. Secretaria de la Niñez y la Adolescencia
11. Gobernaciones y Municipalidades
12. Policía Caminera dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Articulo 7°. Designase como responsable institucional al Ministro del Interior.

Articulo 8°. Créase la Dirección General del Sistema 911 dependiente de la Comandancia de la Policía Nacional.

e-mail: davidocampos@diputados.gov.py

Artículo 9°. Serán funciones del Sistema 911, las siguientes:

1. Desarrollar y mantener operativo un Sistema de recepción y respuesta a las emergencias, en coordinación con las autoridades componentes del mismo y las unidades especializadas de apoyo que las mismas ha creado para dar respuesta a las solicitudes de auxilio que entran en su competencia.
2. Recibir, atender, contener, orientar y procesar automáticamente de manera centralizada las solicitudes de emergencia de todo el territorio nacional.
3. Coordinar con todas las instituciones componentes del Sistema 911 la elaboración de los protocolos de comunicación y actuación.
4. Realizar un seguimiento del incidente y controlar la calidad de la prestación del servicio por parte de las instituciones componentes del Sistema 911.
5. Mantener un programa permanente de capacitación para los funcionarios afectados al Sistema 911 que incluya instrucción conjunta y simulacros.
6. Coordinar crisis que por la cantidad de afectados sea considerada como tal.

Artículo 10°. Serán atribuciones de la Dirección General del Sistema 911, lo siguiente:

1. Dictar reglamentos de organización, establecer las áreas de cobertura y fijar el sistema de coordinación y trabajo de las instituciones integrantes del Sistema 911.
2. Coordinar con el Ministerio de Educación y Cultura, para que esta incluya una unidad de aprendizaje sobre el uso y la importancia del Sistema 911 en todas las entidades educativas del país.
3. Realizar campañas masivas de utilización del Sistema 911.
4. Proponer el Presupuesto debidamente justificado y los planes de trabajo.

Articulo 11°. Créase en cada institución integrante, una unidad especializada de apoyo al Sistema 911, cuyo objetivo será la atención inmediata y eficaz de las solicitudes de emergencias que se reciban y orienten a cada uno de los componentes operativos del Sistema, conforme al reglamento establecido por el Sistema 911.

Articulo 11°. Los funcionarios afectados al Sistema 911, manejaran la información generada en las operaciones de su competencia con la confiabilidad necesaria para salvaguardar la seguridad e integridad de los usuarios. Solo por orden de juez competente, el director ejecutivo del Sistema 911 podrá brindar información que tenga en sus registros.

Artículo 12°. El Sistema 911 no podrá utilizar ningún equipo para intervenir llamadas telefónicas ni violar la privacidad de las personas, con excepción de aquellos equipos que sean utilizados para identificar el número desde el cual se realiza la solicitud así como su ubicación geográfica, y para registrar las conversaciones que se generen en eses transcurso.

Articulo 13°. Queda prohibido el uso del Sistema 911 para llamadas con fines distintos a aquellos establecidos a sus objetivos y situaciones de falsas emergencias que obliguen a incurrir en gastos innecesarios al Sistema 911 y a las instituciones integrantes. El Director del Sistema practicara las denuncias penales y las actuaciones administrativas correspondientes.

Artículo 14°. El Sistema 911 funcionará en un Centro de Atención de Emergencias, operado por personal especialmente seleccionado para el efecto, la que deberá estar capacitado en organización policial, judicial, ubicación geográfica y primeros auxilios y demás requisitos que establezca el Sistema 911.

e-mail: davidocampos@diputados.gov.py

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Articulo 15°. Una vez recepcionada la comunicación de emergencia, el receptor derivará la misma a la unidad especializada asignada al Sistema 911 de la Institución componente operativo del mismo que tenga competencia por la naturaleza del hecho. La institución competente deberá actuar con la mayor celeridad respetando el protocolo establecido por el Sistema 911 para que cada emergencia denunciada sea resuelta pudiendo convocar la participación de las otras componentes para un mejor cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Articulo 16°. El Centro dispondrá de la infraestructura necesaria y los medios tecnológicos de comunicación, informáticos y de información de última generación que le permitan el cumplimiento de sus objetivos. Como mínimo la infraestructura deberá contar con las siguientes características:

1. Acceso a la Base de datos actualizada de abonados de telefonía fija y móvil, con el nombre y dirección del titular del servicio. Los operadores de telefonía están obligados a facilitar esta información y actualizarla diariamente.
2. Sistema de grabación de llamadas entrantes y salientes.
3. Conectividad directa a las redes de telefonía de todos los operadores establecidos en el país.
4. Acceso a Internet acorde con el volumen de comunicaciones que el Sistema 911 debe atender.-
5. Sistema de posicionamiento geográfico automático de todas las llamadas al 911 que denuncien una emergencia. Los operadores de telefonía están obligados a facilitar la información necesaria para la implementación del mismo.
6. Otros que tecnológicamente sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de esta Ley.

Articulo 17°. El montaje y puesta en operación del Sistema 911 estará financiado con los aportes económicos del Ministerio del Interior y el Ministerio de salud pública y Bienestar social, las que deberán incluir claramente en sus respectivas partidas presupuestarias anuales y que no deberán ser inferiores a la partida presupuestaria anterior, como asimismo por las transferencias de donaciones y legados de cualquier naturaleza que se utilizare en el Sistema 911.

Artículo 18°. El Director Ejecutivo y los componentes operativos del Sistema 911 formularán anualmente un anteproyecto de presupuesto general, previendo los gastos de personal, de viaje, viáticos y gastos necesarios para el funcionamiento de las actividades del Sistema 911, en especial lo estipulado en el art. 16 de la presente ley.

Articulo 19°. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Articulo 20°. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley en un plazo no mayor de 60 días.

Artículo 21°. De forma.

HERMINIO DAVALOS
Diputado Nacional

David Ocampos Negreiros
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

e-mail: davidocampos@diputados.gov.py

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"

OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNICACIONES
DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD Y ORDEN INTERNO
PRESUPUESTO
CIENCIA Y TECNOLOGIA

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 10 de octubre de 2011

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
SECCION PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada: Asunción.....
Según Acta Nº:..... Sección:.....
Expediente Nº:.....

Excelentísimo Señor
Dip. Nac. Víctor Bogado, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Palacio Legislativo

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a los Miembros de este alto Cuerpo Legislativo, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley **"QUE CREA EL SISTEMA 911 DE ATENCION, DESPACHO Y SEGUIMIENTO DE COMUNICACIONES DE EMERGENCIAS"**, a fin de someterlo a estudio.

En cumplimiento del artículo 203° de la Constitución Nacional, se adjunta la exposición de motivos y el texto del proyecto, con el correspondiente formato digital.

En la confianza de contar con el acompañamiento de la plenaria, le saludo cordialmente.

HERMINIO DAVALOS
Diputado Nacional

ING. DAVID OCAMPOS NEGREIROS
Diputado Nacional

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DIRECCIÓN LEGISLATIVA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCIÓN
DIA MES AÑO
10 / 10 / 2011
HORA 11:29
Liz Raggini
RESPONSABLE

e-mail: davidocampos@diputados.gov.py

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que teniendo en cuenta el crecimiento en forma sostenida de los casos de violencia dentro de la sociedad en sus diversas formas y dentro de todos los ámbitos de la estructura de la sociedad paraguaya.-

Que por la importancia estratégica que representa contar con un Sistema 911 de atención rápida y efectiva de los llamados de emergencia dentro del territorio nacional.-

Que con el objetivo de facilitar a la Policía Nacional y a otras instituciones que velan por la seguridad del ciudadano de una herramienta eficaz para poder cumplir con sus objetivos y teniendo en cuenta el crecimiento poblacional a un ritmo acelerado.-

Que por razones de Seguridad Nacional existe la necesidad imperiosa de que la Policía Nacional y en particular el Sistema 911 de atención de llamadas de emergencia que hoy día está funcionando, disponga de de una comunicación directa con las bases de datos de los operadores de telefonía fijo y móviles, a fin de contar con las informaciones de llamadas y de titularidades de las líneas telefónicas en forma eficaz y eficiente. -

Se hace necesaria por lo expuesto, el establecimiento de un régimen legal Creando el Sistema 911 de Atención, Despacho y *Seguimiento* de Comunicaciones de Emergencia con cobertura en todo el territorio nacional.-

La Seguridad física es la seguridad básica de todo ser humano, y el sustento del contrato social donde los ciudadanos cedemos el uso individual de la fuerza al Estado en aras de la convivencia social pacífica.

Que la sensación de seguridad es requisito fundamental para el desarrollo de los pueblos, y ello no es posible sin establecer un Sistema 911 EFECTIVO Y RAPIDO de asistencia a cualquier situación de emergencia de cualquier persona que transite o resida en nuestro país.-

Que los últimos acontecimientos han demostrado que el Sistema 911 existente requiere de un refuerzo institucional y legal que sustente las acciones gubernamentales y multisectoriales en este sentido para garantizar que TODAS LAS EMEGENCIAS SON RESPONDIDAS.-

Por este motivo, el presente proyecto de ley busca concertar esfuerzos y protagonistas en la misión común de dar asistencia a la ciudadanía para asegurar en primer lugar su integridad física y prevenir hechos y situaciones que sean irreparables.-

Que la conciencia de seguridad en la ciudadanía incidirá favorablemente en el clima-país y en el desarrollo social de nuestra nación. No existe Derecho Humano más importante que el derecho a la Vida y a la Integridad Física. Si el Estado Paraguayo no puede garantizar al menos una respuesta pronta y adecuada a situaciones que ya no pudo prevenir, entonces no cumple con su rol fundamental consagrado en la Constitución que rige su existencia.-